

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 8
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago á cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, por haber sido también promovido D. Francisco García Sarmiento, al Presbítero Licenciado D. Amador Ugía y Sánchez, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Amador Ugía y Sánchez.

Por Resolución de 9 de Abril de 1877 fué nombrado Beneficiado de Plasencia; de cuyo cargo se posesionó en 12 de Junio siguiente.

Por Resolución de 23 de Julio de 1880 fué promovido á un Beneficio en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, cargo que en la actualidad desempeña; habiéndose posesionado de él en 17 de Septiembre de dicho año.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, D. José Ignacio de Echavarría y Castillo, Marqués de Fuentesiel, cese en el cargo de Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, al Teniente General D. Juan Contreras y Martínez.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. José Coello y Quesada, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército al General de División D. Pedro Pín y Fernández, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera división del mismo Cuerpo de Ejército.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del 7.º Cuerpo de Ejército al General de División D. Luis Cappa y Béjar.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa á la casa Sturgess y Foley, representante del productor, de una bomba modelo Letestu para el servicio de las obras del cuartel de Caballería á cargo del Cuerpo de Ingenieros en la plaza de Valladolid.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los empleados de la Diputación contra el acuerdo de ésta de 16 de Marzo último, que declaró cesantes á unos, rebajó los sueldos á otros y nombró otros nuevos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que se le remite á informe con Real orden de 23 del

corriente sobre las variaciones del personal de empleados de la Diputación provincial, acordadas por la misma. Lo voluminoso del expediente y la urgencia con que se reclama el informe impide entrar en minuciosos detalles de cada uno de los 75 empleados declarados cesantes, de los 22 rebajados de sueldo y de los 93 nuevamente nombrados; pero para formar juicio de este asunto basta, en concepto de la Sección, examinarlo bajo puntos de vista generales.

Estos puntos pueden reducirse á dos, á saber: las alteraciones acordadas por la Diputación en el reglamento de sus oficinas el día 14 de Marzo último, y el uso que ha hecho la Diputación de esas variaciones y de los preceptos legales en el movimiento del personal.

Para examinar el primer punto conviene tener presentes ante todo los preceptos legales que le son aplicables, á saber: los artículos 74 y 87 de la vigente ley Provincial.

Según el 74, la Diputación tiene facultades para el nombramiento y separación, con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales; el 104 repite esto mismo, y añade que la Diputación fija el sueldo de los empleados, arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes y acuerda el reglamento del servicio interior de sus oficinas.

Respecto al reglamento, cierto es que la ley no pone restricción en la facultad de acordarlo; pero los buenos principios administrativos, aun sin mandarlo terminantemente la ley, exigen que, así como la formación de un reglamento, como disposición orgánica de la dependencia á que se refiere, debe ser objeto de estudio detenido y de acuerdo meditado, por igual razón no debe alterarse por una simple proposición de algunos Diputados, falta de razonamiento que la justifique, que la Diputación acepta sin más discusión, y no como medidas generales de todo el reglamento, sino para artículos aislados del mismo sobre personal, que alteran las bases anteriormente establecidas.

En este último caso se hallan las variaciones acordadas rápidamente por la Diputación provincial en sesión de 14 de Marzo, sin otro objeto al parecer que dar carácter de legalidad á la gran variación de empleos y de empleados, que estaría preparada y se realizó á las cuarenta y ocho horas.

En efecto, el reglamento de oficinas exigía en los artículos 14 y 15, que para las vacantes de Oficiales se establecieran dos turnos, uno de antigüedad y otro de oposición en una clase de empleados y de concurso en otra, y los artículos 20 y 27 establecen la destitución como el mayor castigo, previo expediente justificativo de la falta que lo motive, lo cual coarta la facultad de libre separación. La Diputación, pues, en la célebre sesión de 14 de Marzo, suprimió estos dos artículos sustituyéndolos con otro en que se dice que la Comisión de personal formará las plantillas, y que los cambios de Secciones, Negociados y oficinas se harán en lo sucesivo por acuerdo de la misma en unión del Secretario.

En esta nueva disposición hay una infracción de la ley Provincial. Esta confiere á la Diputación la facultad de hacer las plantillas de empleados, y sin una disposición legal que lo autorice no puede delegarse este derecho en una simple Comisión de la misma Diputación. Pero todavía hay otra reforma más trascendental, pues el art. 27 del reglamento, que trata sólo del modo de aplicar las correcciones á los empleados, está sustituido por uno en que se dice que la Diputación podrá au-

mentar, suspender y separar sus empleados, *sin otra limitación ni trámite que los establecidos por la ley orgánica*. Con estas últimas frases queda derogado lo que acertadamente consignaba el reglamento sobre turnos para los ascensos y circunstancias previas que para algunos destinos se exigen. Ciertamente es que la ley habla de la facultad de *separar libremente* á los empleados, pero cuando la Diputación se ha impuesto restricciones á esa libre facultad por medio del reglamento, podría regir esto para lo sucesivo si el Gobierno no revoca tal acuerdo por virtud del art. 87 de la ley Provincial, pero no podrá tener efecto retroactivo para los empleados actuales, que al optar á sus destinos tenían garantidos sus ascensos en determinados casos, y había por lo tanto entre la Diputación y sus empleados un cuasi contrato que debe respetarse. Además, en lo relativo á las plantillas, hay otra consideración muy atendible. Los presupuestos provinciales se forman sobre las existentes en la época de su formación. Si, pues las plantillas se alteran y si se admite en esto libertad completa, pudieran las alteraciones ser repetidas varias veces dentro del año del ejercicio del presupuesto, y resultaría éste ineficaz, trastornado en sus cálculos de gastos, y eludido de este modo la facultad del Gobierno para corregirlo, según lo establecido en el art. 120 de la ley Provincial.

Aunque estas consideraciones, de carácter general, bastarían, en concepto de la Sección, para considerar revocables los acuerdos mencionados, todavía, en apoyo de esto mismo, surgen otras consideraciones sobre casos particulares.

En efecto, aun admitiendo (en hipótesis solamente), que fuera legal y válida la reforma hecha por la Diputación en el reglamento de sus oficinas, todavía, además de lo dicho sobre los empleados que entraron á servir con las garantías que les daba ese reglamento, hay algo más grave é imprescindible en esta materia, y es la circunstancia de la oposición en los que por este medio entraron á desempeñar destinos que la exigían; pues sabido es que la oposición da un derecho de estabilidad que no puede quitarse por una cesantía decretada arbitrariamente y sin previa justificación de ser necesario y justo por medio del oportuno expediente. Esta doctrina está consignada en diversas disposiciones administrativas, y especialmente en la Real orden de 14 de Octubre de 1893, dictada de conformidad con informe de esta misma Sección en un caso igual.

Según esto, pues, los empleados de las oficinas de la Diputación que entraron por oposición no han podido ser separados del modo que lo han sido, aunque se conceptuara legal la supresión de los artículos 15 y 16 del reglamento, lo cual sólo consigna la Sección como hipótesis para la discusión.

Esto resalta todavía más al tratarse de otros empleados que no son los de las oficinas provinciales. Así sucede con los 15 Jefes clínicos de la Beneficencia.

El reglamento del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia no ha sido modificado como el de las oficinas de la Diputación, y está por lo tanto vigente y obligatorio para todos y para la misma Diputación. Ahora bien; su art. 8.º establece que ningún Profesor que haya obtenido su destino por oposición, como ha debido suceder con estos funcionarios, según el art. 5.º del mismo reglamento, podrá ser separado de él sin causa justa y probada y previa la formación de expediente gubernativo. Esto sólo basta para considerar ilegal la separación de dichos funcionarios, aunque se pretenda justificar con razones de una problemática economía.

El mismo reglamento exige en su art. 102, que para ser nombrados enfermeros proceda un examen previo, y la Diputación ha prescindido de este precepto nombrando algunos enfermeros sin tal examen.

Para los peones camineros hay otro reglamento especial también vigente, pues no se ha alterado.

En su art. 3.º se dice que para obtener plaza de peón caminero se necesita ser licenciado del Ejército y presentar certificado de buena conducta, y en el artículo 4.º se establece que las plazas de capataces se proveerán en los peones que hayan servido dos años ó en sargentos del Ejército.

La Diputación ha nombrado varios peones y varios capataces sin justificarse que reunían éstos requisitos.

Finalmente, hay otra ilegalidad evidente y reprehensible, que alcanza á la mayoría de los nuevos empleados tan arbitrariamente nombrados. De los 93 nombrados, 71 son para destinos de 1.500 á menos pesetas anuales, y sabido es que por la ley de 1885 todos estos destinos han de proveerse en sargentos y licenciados del Ejército. Y ni aun cabe suponer que lo han sido como interinos mientras el Ministerio de la Guerra anunciaba las vacantes y se presentaban sargentos as-

pirantes á esas plazas, porque ni los nombramientos aparecen hechos con ese carácter interino, ni resulta en el acuerdo de ellos que se haya dispuesto participar las vacantes al Ministerio de la Guerra, como está mandado. ¡Triste idea formará el Cuerpo de sargentos, en cuyo favor se hizo la ley de 1885, al ver que en un solo acuerdo ha hecho la Diputación provincial de la capital de la Monarquía, y á la vista del Gobierno, 71 vacantes, prescindiendo por completo de aquellos militares que tenían derecho á ocuparlas!

Por las consideraciones expuestas, la Sección, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración local, opina:

1.º Que el Gobierno debe revocar los acuerdos de la Diputación provincial de Madrid, adoptados en la sesión de 16 de Marzo último, por los cuales declaró cesantes á varios funcionarios de su dependencia, rebajó el sueldo á otros é hizo nombramientos nuevos para ocupar esas vacantes.

2.º Que los nuevamente nombrados deben cesar desde luego en sus destinos y ser repuestos en ellos los que antes los ocupaban y con los sueldos que tenían todos.

3.º Que debe revocarse como ilegal el nuevo art. 12 puesto en el reglamento de oficinas de la Diputación provincial.

4.º Que en cumplimiento del art. 103 de la ley Provincial, debe apercibirse á los Diputados provinciales que adoptaron dichos acuerdos para que no los repitan en lo sucesivo, y especialmente para que se cumpla con puntualidad la ley de 1885 respecto á los destinos á que tienen derecho los sargentos y licenciados del Ejército.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con las conclusiones 1.ª, 2.ª y 3.ª del preinserto dictamen, se ha servido resolver como en ellas se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados, acompañando los expedientes para los efectos oportunos, sirviéndose V. E. acusar recibo á este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Convocado concurso para la adjudicación del servicio de impresión de billetes de la Lotería de esa isla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 4 de Enero del año actual, la Intendencia general de Hacienda, con carta oficial núm. 354, fecha 18 de Marzo siguiente, remitió á este Ministerio el expediente del concurso celebrado en la Habana el día 4 del propio mes. Examinadas las cinco proposiciones presentadas, con vista del expediente, así como también las muestras de billetes unidas á las mismas, y haciendo uso de la facultad que le concede la condición 9.ª del pliego de condiciones aprobado por dicho Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar las cinco mencionadas proposiciones que fueron presentadas al concurso; debiendo publicarse íntegra esta disposición en las GACETAS de Madrid y la Habana.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1895.

TOMAS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 154.—16 Agosto 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Mar Blanco.—Río Dvina.

CALADO DE LA BARRA DE BEREZOV

(*Circulaire hydrographique, núm. 113. Saint-Petersbourg, 1895.*)

Núm. 1022, 1895.—El fondo en pleamar del canal de la barra de Berezov del río Dvina permite actualmente la en-

trada al puerto de Arkangel á los buques de 5ª, 18 de calado.

Carta núm. 229 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO

MAR Báltico

Golfo de Bothnia (Costa de Suecia).

BOYA VALIZA EN EL CANAL DE RÖDEKALLEN Á TJUFHOLMS-SUND (*Efterretninger for Søfarende, núm. 29/1919. Copenhagen, 1895.*)

Núm. 1023, 1895.—Según aviso de Stockholmo, se ha fundeado una boya valiza en forma de pirámide, pintada de negro, en el canal de Rökallen á Tjufholms-Sund, cerca de la punta Este de la isla de Garmundö.

Situación: 65° 28' 0" N. por 23° 26' 43" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia

BANCO DE ROCA CERCA DEL CANAL ENTRE LAS ISLAS ASPÆ Y KOTKA

(*Circulaire hydrographique, núm. 111. Saint-Petersbourg, 1895.*)

Núm. 1024, 1895.—Se ha reconocido un banco de roca, cubierto de 4.5 de agua cerca del canal que conduce de la estación de los prácticos de Aspæ á Kotka, á 300 metros al S. 5° 30' E del bajo Mere Karinkivi y se ha señalado el peligro por medio de una percha roja terminada en una escoba roja también, colocada en 9 metros de agua á 100 metros al S. del cabezo de 4.5. Este banco de roca, llamado Pojarski, presenta otras tajás de 7.3 metros.

Situación del cabezo de 4.5: 60° 20' 48" N. por 33° 19' 05" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

Golfo de Riga.

DESCUBRIMIENTO Y VALIZADO DE NUEVOS BANCOS

(*Circulaire hydrographique, núm. 109. Saint-Petersbourg, 1895.*)

Núm. 1025, 1895.—En el golfo de Riga se han encontrado los dos bancos siguientes:

1.º Un banco de 4.5 de agua á 7 1/2 millas al S. 25° E. del faro le Runo; ha sido valizado en su parte Norte por una percha blanca con escoba negra, puntas abajo, situada en 13 metros de agua á 230 metros al NNW. del cabezo de 4.5, y en su parte S. por una percha roja, con escoba de igual color, puntas arriba, situada en 11 metros de agua, á 3 cables del SSE. del fondo menor.

Situación del cabezo de 4.5: 57° 41' 15" N. por 29° 33' 36" E.

2.º Una laja de 2.4 de agua, á 2 millas al N. 54° W. de la punta N. de isla Runo. Está situada sobre el arrecife de dicha isla y señalada con una percha blanca con escoba negra, puntas abajo.

Posición de la laja: 57° 50' 35" N. por 29° 24' 33" E. (aproximada).

Carta núm. 807 de la sección II.

Alemania.

POSICIONES GEOGRÁFICAS DE LAS BOYAS DEL BELT DE FEHMART

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 31/1.806. Berlin, 1895.*)

Núm. 1026, 1895.—Las boyas del Belt de Fehmarn han sido fundeadas como sigue:

1.º La boya valiza roja, coronada por dos globos rojos, que lleva la inscripción *Fehmarnbell*, está fundeada en 54° 29' 14" N. por 17° 29' 54" E.

2.º La boya de asta roja, colocada al Este de Marienleuchte está fundeada en 54° 29' 54" N. por 17° 28' 35" E.

3.º La boya de silbato, roja, del arrecife Puttgarden está fundeada en 54° 31' 53" N. por 17° 24' 36" E.

4.º La boya valiza roja, coronada de un globo rojo y que lleva la inscripción *Fehmarnbelt*, está fundeada en 54° 32' 49" N. por 17° 22' 58" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

PROYECTO DE CAMBIO DE LA LUZ FIJA DE KEKENIS POR UNA LUZ DE SECTORES FIJOS Y DESTELLOS

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 31/1.825. Berlin, 1895.*)

Núm. 1027, 1895.—Sobre el frontón de Kekenis se está construyendo un faro á 6 metros de distancia del antiguo.

La luz quedará á 32.5 sobre el nivel del mar y será blanca con sectores fijos y de destellos; alcanzará 12 millas. Iluminará un sector desde el N. 38° N. al S. 87° E. con dos destellos. Desde el S. 87° E. al S. 70° E. será fija; de un destello del S. 70° E. al S. 23° E.; de dos destellos, del S. 23° E. al S. 75° 30' W.; fija, desde el S. 75° 30' W. al S. 80° 30' W.; de un destello, del S. 80° 30' W. al N. 78° W., y finalmente quedará oculta entre el N. 78° W. y el N. 38° E.

El aparato, que será dióptrico de 4.º orden, se encenderá en todo el año corriente de 1895; el antiguo se apagará cuando este nuevo se ponga en servicio.

Cuaderno de faros núm. 3 pág. 98.

Carta núm. 701 de la sección II.

Skagerrak (Costa de Suecia).

PROYECTO DE DOS LUCES CERCA DE STROMSTAD

(*Underrättelser för Sjöfarande núm. 30/1902 Stockholm, 1895.*)

Núm. 1028, 1895.—Para facilitar la entrada Norte del puerto de Stromstad se inaugurarán en breve las luces siguientes:

1.º En la punta Norte de isla Lango Norte una luz fija destinada á alumbrar los pasos del interior.

Y 2.º En tierra firme una luz de destellos. Los aparatos serán dióptricos, y oportunamente se darán instrucciones acerca de estas dos nuevas luces.

Cuaderno de faros núm. 3 pág. 92.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1895 por cuenta del presupuesto de 1895-96 y por resultas de los definitivamente cerrados.

.....	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA			
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	»	18 421'06	18 421'06
2.º Idem del Clero y Monjas.....	»	25 341'75	25 341'75
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	81 322 14	1 864 184 06	1 976 219'57
{ Riqueza rústica y pecuaria.....	30 713 37	28 521'43	23 521'43
{ Idem urbana.....	»	»	»
{ Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»
{ Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	»	»
{ Rústica.....	»	»	»
{ Urbana.....	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio.....	287 266 65	3 034 739 85	3 322 006'50
5.º Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	2 074 794 50	334 650 59	2 409 445 09
6.º — de minas.....	75 975 20	240 849 04	316 824 24
7.º — sobre grandezas y títulos de Castilla.....	71 800	37 200	109 000
8.º — de cédulas personales.....	469 510 89	114 238 01	583 748 90
9.º — sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	15 251 05	472 634 80	487 885 85
10 — de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	35 862 82	84 272 84	120 135 66
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	8 062 41	6 722 94	14 785 35
12 Impuesto sobre carruajes { Cuotas del Tesoro.....	»	2 773 43	2 773 43
{ Recargos municipales.....	»	»	»
13 Contribuciones que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	»	60 180 05	60 180 05
Contribuciones extinguidas.....	»	5 590 62	5 590 62
	3 150 559 03	6 330 320 47	9 480 879 50
SECCION SEGUNDA			
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS			
1.º Renta de Aduanas.....	7 141 635 95	956 145 86	8 097 781 81
{ Derechos de importación.....	8 189 95	24 65	8 214 60
{ — de exportación.....	399 321 31	3 351 97	402 6 3 28
{ Impuesto de carga.....	286 389 90	3 240 44	289 630 34
{ — de descarga.....	23 489	2 091	25 5 0
{ — de viajeros.....	54 928 08	945 94	55 872 02
{ Derechos menores.....	16 604 15	»	16 604 15
{ — de cuarentena y lazareto.....	6 575 96	9 011 54	15 587 50
{ Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	65 37	»	65 37
{ Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	»	»
{ Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	»	»	»
{ Ingresos eventuales.....	»	»	»
	7 937 197 67	974 811 40	8 912 009 07
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	89 399 62	»	89 399 62
3.º Impuesto de Consumos.....	3 015 831 79	1 654 370 07	4 670 201 86
4.º — especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	113 064 04	50 610 42	163 674 46
5.º — sobre el azúcar { Extranjera.....	43 452 50	2 888 74	46 341 24
{ de producción { Ultramarina.....	1 963 816 04	254 736 50	2 218 552 54
{ Nacional peninsular.....	6 667 33	13 194 10	19 861 43
6.º — especial de consumo sobre artículos coloniales.....	803 559 74	146 602 41	950 162 15
7.º — sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	22 680 97	1 010 58 11	1 033 039 08
8.º Timbre del Estado..... { Sellos de Correos y Telégrafos.....	1 772 265 90	98 431 94	1 870 697 84
{ Los demás efectos timbrados.....	2 112 585 97	158 260 05	2 270 846 02
9.º Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	119 897 74	»	119 897 74
	18 000 399 31	4 364 263 74	22 364 663 05
SECCION TERCERA			
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN			
1.º Tabacos.....	7 500 000	»	7 500 000
2.º Cerillas fosfóricas.....	531 250 04	»	531 250 04
3.º Loterías (producto líquido).....	1 041 177	»	1 041 177
4.º Casa de Moneda.....	23 154 10	»	23 154 10
5.º Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	»	»	»
6.º Producto de la GAGETA.....	12 667 50	23 240 54	35 908 04
7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos..	18 559 25	2 334 16	20 893 41
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	500	75 488 50	75 988 50
9.º Establecimientos penales.....	931 25	3 122 57	4 103 82
	9 128 289 14	104 185 77	9 232 474 91

Artículos...

SECCION CUARTA

CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
1.º Salinas de Torreveja.....	54.392'52	>	54.392'52
2.º Minas.....	>	>	>
	>	>	>
	7.869'12	1.885'45	9.754'57
3.º Productos en administra- ción de las fincas y ren- tas del Estado.....	583'51	397'44	980'95
	192.455'06	2.995'13	194.850'19
	17.933	2.495	20.428
	5.024'48	9.291'19	14.315'67
	1.444'15	4.540'86	5.985'01
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	>	1.857'80	1.857'80
5.º — de Cruzada.—Producto líquido.....	>	>	>
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	32	48.709'50	48.741'50
	59.392'90	>	59.392'90
	>	6.687	6.687
	45.192'12	925	46.117'12
	500	875	1.375
	856'18	>	856'18
7.º Diferentes derechos del Estado.....	471'63	13.327'93	13.802'01
	34.048'92	93.841'45	127.890'37
	17.565'53	18.729'34	36.294'87
	>	5.250'94	5.250'94
	59	23.722'62	23.781'62
	60'27	184.747'93	184.807'65
	1.009'93	>	1.009'93
	493.893'37	419.678'43	558.571'80

Ventas.

8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	225'15	225'15
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizados desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	46.919'43	20.595'08	67.514'51
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	574'83	2	576'83
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>	>	>
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	38.255'85	>	38.255'85
13 Idem de Marina.....	>	>	>
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	23.075'47	213'60	23.289'07
	108.825'58	21.035'83	129.861'41

SECCION QUINTA

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	462.000	>	462.000
2.º — de la del de la Marina.....	39.000	>	39.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	315.688'29	>	315.688'29
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	1.106'72	3.826'52	4.933'24
5.º Publicaciones oficiales.....	92'05	2.887'65	2.979'70
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	114.190'40	9.051'10	123.241'50
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.337'75	>	6.337'75
8.º Alcances.....	27.416'01	>	27.416'01
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	10'37	>	10'37
10 Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	>	>	>
	965.841'59	15.765'27	981.606'86

RESUMEN

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	3.150.559'03	6.330.320'47	9.480.879'50
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	18.000.399'31	4.364.263'74	22.364.663'05
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.128.289'14	104.185'77	9.232.474'91
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	438.893'37	419.678'43	858.571'80
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	108.825'58	21.035'83	129.861'41
	965.841'59	15.765'27	981.606'86
	31.792.808'02	11.255.249'51	43.048.057'53

RECARGOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	15.966'66	256.573'53	272.540'19
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	36.199'85	71.676'89	107.876'74
	52.166'51	328.250'42	380.416'93

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual y se hará lo mismo en los sucesivos con los ingresos que se realicen por dicho concepto.

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Agosto de 1895.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZAL

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante el mes de Julio de los presupuestos correspondientes á los años 1891-92 á 1895-96.

CONCEPTOS	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	9.920'06	65.741'63	89'38	70.963'09	112.035'51
Idem industrial y de comercio.....	70.736'19	561.948'67	45.332'59	97.750'68	287.266'65
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.238.008'33	1.330.523'97	2.220.189'23	2.383.599'88	2.074.794'50
Idem de cédulas personales.....	45.483'49	>	950.976'02	653.973'01	469.510'89
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y Monjas.....	10.072'74	7.521'23	4.913'09	165.483'30	15.251'05
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	>	>	42.198'10	18.517'77	35.862'82
Idem sobre carruajes de lujo.....	>	>	>	>	>
Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	>	>	>	>	>
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	8.176.961'08	9.760.012'64	9.381.410'19	9.263.661'07	7.937.197'67
Idem obvencionales de los Consulados.....	50	10	>	83.694'32	89.399'62
Impuesto de consumos.....	2.424.268'98	2.610.557'20	2.818.583'11	3.096.999'87	3.015.831'79
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	774.809'86	356.887'91	100.419'83	66.117'38	113.064'04
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	993.696	2.169.491'62	789.295'84	1.123.086'62	2.013.935'87
Idem especial sobre artículos coloniales.....	495.723'27	2.172.235'24	659.887'98	875.860'09	803.559'74
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	23.462'39	31.271'55	27.953'06	15.719'03	22.680'97
Timbre del Estado.....	3.427.744'38	3.229.023'42	3.598.093'28	3.954.561'51	3.884.831'87
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....	>	>	>	53.440'22	>
Idem id. sobre la venta de pólvora.....	>	>	>	33.333'33	119.897'74
Tabacos.....	7.077.960'32	7.500.000	7.499.611'76	7.500.000	7.500.000
Cerillas fosfóricas.....	>	>	177.083'33	531.250'04	531.250'04
Loterías.....	3.449.498'36	2.850.793'36	2.538.779	689.249'67	1.041.177
Minas..... { Almadén.....	2.617'50	>	>	3.304'75	>
{ Linares.....	>	>	>	>	>
Producto de canales y navegación fluvial.....	100.555'64	115.364'50	118.586'73	241.911'95	192.455'66
Renta de Cruzada.....	>	>	>	>	>
Redención del servicio militar.....	>	7.156'91	29.250	16.000	462.000
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	1.853.203'94	962.335'78	2.049.282'49	4.106.436'19	1.070.805'19
	31.174.772'53	33.730.885'63	33.051.935'01	35.044.913'77	31.792.808'02
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1894 95.....	14.166.509'96	13.250.034'30	15.296.627'19	12.920.257'06	11.255.249'51
	45.341.282'49	46.980.919'93	48.348.562'20	47.965.170'83	43.048.057'53
Recargos municipales..... { De los presupuestos de 1893-94 á 1895-96.....	>	>	>	14.713'86	52.166'51
{ De resultas de ejercicios cerrados.....	>	>	>	314.508'37	328.250'42
	>	>	>	329.222'23	380.416'93
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	45.341.282'49	46.980.919'93	48.348.562'20	47.965.170'83	43.048.057'53
Idem por recargos municipales.....	>	>	>	329.222'23	380.416'93
	45.341.282'49	46.980.919'93	48.348.562'20	48.294.393'06	43.428.474'46

OBSERVACIONES. 1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93 á 1895-96, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación.

2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de influir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en el mes de Julio.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1891-92	4.301.758'33	852.260	3.449.498'36	2.339.750	1.059.748'36
1892-93	4.023.178'36	1.172.380	2.850.798'36	1.802.310	1.048.488'36
1893-94	4.026.269	1.487.490	2.538.779	1.418.700	1.120.079
1894-95	3.722.120	3.032.870'33	689.249'67	2.978.190	2.288.940'33
1895-96	3.671.207	2.630.030	1.041.177	1.439'090	397.913

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Agosto de 1895.

V.º B.º

El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Julio de 1895 por cuenta del presupuesto de 1895-96, y por resultas de los definitivamente cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		PRESUPUESTO	Resultas	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.		de 1895-96.	de ejercicios cerrados.	
Sección 1. ^a —Casa Real.....		»	»	»
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		76 653'01	»	76 653'01
— 3. ^a —Deuda pública.....		21.612.855'62	1.130.717 69	22.743.573 31
— 4. ^a —Cargas de justicia.....		2.768 70	»	2.768'70
— 5. ^a —Clases pasivas.....		»	»	»
		21.692.277 33	1.130.717'69	22.822.995 02
Obligaciones de los departamentos ministeriales.				
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		»	»	»
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		13 856'33	3.463'32	17.319'65
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....		230 821'39	658 184'62	889 006 01
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....		10 250	225 525 38	235.775'38
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....		6.024 722 20	180 248'36	6.204 970 56
— 5. ^a —Idem de Marina.....		1.676.165	74 358'16	1.750 523 16
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....		1.200 112 98	63 472 63	1.263 585'61
— 7. ^a —Idem de Fomento.....		1.055 621 55	5.088 87	1.060.710 42
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....		23.228 49	58 430 06	81.658 55
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		974.102 12	449 541 18	1.423.643'30
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....		»	»	»
		32.901.157 39	2.849.030'27	35.750.187'66
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....		»	2.893.493 09	2.893 493'09
— Inmuebles, cultivo y ganadería.....		»	553.864 67	553 864'67
— Industrial y de comercio.....		»	»	»
		32 901.157 39	6.296.388 03	39.197.545'42
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO				
Quebranto que produce la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....		»	»	»
Ministerio de la Guerra.....		»	»	»
Idem de Marina.....		174.422 90	»	174.422 90
Idem de Fomento.....		»	»	»
		174.422 90	»	174.422'90

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Agosto de 1895.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante el mes de Julio, de los presupuestos de 1891-92 á 1895 96.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1. ^a —Casa Real.....		»	»	»	»	»
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		»	»	»	»	76 653'01
— 3. ^a —Deuda pública.....		2.461.804'85	1.286.324'42	7.603'19	20.074.105'88	21.612.855'62
— 4. ^a —Cargas de justicia.....		»	»	»	»	2.768'70
— 5. ^a —Clases pasivas.....		10.562'50	3.950'84	1.545'80	»	»
		2.472.367'35	1.290.275'26	9.148'99	20.074.105'88	21.692.277 33
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		»	107.780	»	»	»
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		»	81.492'40	2.238'75	8.916'62	13.856'33
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....		59.950	»	893	19.480'30	230 821'39
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....		10.250	10.250	10.250	10.250	10 250
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....		2.977 733'04	4.523.414'94	3.199.958'05	7.765.270'16	6.024 722'20
— 5. ^a —Idem de Marina.....		1.472.308 02	4.011.813	3.199 187'12	1.470.557'27	1.676 165
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....		54.777'95	91.002 75	42 001 50	82.254'34	1.200.112'98
— 7. ^a —Idem de Fomento.....		»	61.930'32	88.214'55	230 633 93	1.055.621'55
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....		4.163 30	75.523 91	29.010	18 631'38	23.228'49
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		211.313 31	456.552'20	834.970'76	1.159.306'56	974.102'12
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....		»	»	»	»	»
		7.262.862'97	10.710.039'78	7.415.872'72	30.839.406'44	32.901.157'39
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1894-95.....		46.754.900'10	44.272.303'89	68.181.674'35	4.879.962'65	2.849.030'27
		54.017.763 07	54.982.343'67	75.597.547'07	35.719.369 09	35.750.187'66
Recargos municipales.....		»	»	»	»	»
— De los presupuestos de.....		»	»	»	»	»
— De resultas de ejercicios cerrados.....		»	»	»	4.579.706'41	3.447.357'76
		54 017.763 07	54.982.343'67	75.597.547'07	40.299.075 50	39.197.545'42

RESUMEN

	1891-92	1892-93	1893 94	1894 95	1895 96
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	54.017.763'07	54.982.343'67	75.597.547'07	35.719.369'09	35.750.187'66
Idem por recargos municipales.....				4.579.706 41	3.447.357 76
	54.017.763'07	54.982.343 67	75.597.547'07	40.299.075 50	39.197.545'42

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Quebrante que produce la situación de fondos en el extranjero para pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....

	1891-92	1892-93	1893 94	1894 95	1895 96
Ministerio de la Guerra.....			1.771.014'99		
Idem de Marina.....		322.645'59	12.569 50		
Idem de Fomento.....	196.000	1.475.444'01	1.103.446 45	557.560'66	174.422 90
		313.163'36			
	196.000	2.111.252 96	2.887.030 94	557.560 66	174.422'90

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Agosto de 1895.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado llamar á los parientes de D. Alejandro Soler y Durán, fallecido en esta Corte el mes de Mayo último, para que en el término de quince días, con-

tados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la Delegación de Hacienda de esta provincia á alegar cuanto creyeren más conveniente á sus intereses en el expediente de investigación de los derechos y bienes del expresado D. Alejandro Soler, que se instruye en la referida Delegación en virtud de lo dispuesto en Real orden

de 20 de Julio próximo pasado, debiendo presentar los documentos que justifiquen su derecho dentro del expresado término.

Madrid 23 de Agosto de 1895.—El Director general, P. O., José de Villalobos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Agosto de 1895.

Número de orden...	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	42	Casado..	Tisis laríngea.....	Bravo Murillo, 71.....		4	Hembra..	3	P.....	Coqueluche.....	Bravo Murillo, 63.....	
2	Idem....	1	P.....	Tuberculosis.....	Cava Alta, 14.....		5	Idem....	Feto..			Ventura de la Vega, 5...	
3	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.	San Pedro, 6.....		6	Idem....	63	Viuda..	Insuficiencia mi- tral.....	Hospital Provincial.....	
4	Idem....	3	P.....	Idem.....	Salitre, 30.....		7	Idem....	9 m	P.....	Angina tonsilar...	Amparo, 65 y 67.....	
5	Idem....	Feto..			Morería, 2.....		8	Idem....	2 m	P.....	Indigestión.....	Huerta del Bayo, 12....	
6	Idem....	7 m	P.....	Catarro.....	C.º de El Pardo, 7.....		9	Idem....	65	Viuda..	Catarro gástrico...	Toledo, 102.....	
7	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Paloma, 22.....		10	Idem....	6 m	P.....	Gastroenteritis...	Valencia, 18.....	
8	Idem....	2	P.....	Pneumonia aguda..	San Cosme, 14 y 16....		11	Idem....	75	Viuda..	Enteritis senil....	Aguila, 40.....	
9	Idem....	3	P.....	Empacho gástrico	Ave María, 36.....		12	Idem....	10 d	P.....	Ictericia.....	Inclusa.....	
10	Idem....	3 m	P.....	Enterocolitis.....	Matilde Díez.....		13	Idem....	42	Casada..	Congestión cere- bral.....	Ferrocarril, 7.....	
11	Idem....	4 m	P.....	Catarro gastroin- testinal.....	Ronda de Valencia, 10...		14	Idem....	3 d	P.....	Eclampsia.....	Ventorrillo, 6.....	
12	Idem....	4	P.....	Nefritis.....	Carnero, 17.....		15	Idem....	15 d	P.....	Idem.....	Rejas, 10.....	
13	Idem....	66	Viudo...	Derrame cerebral..	Goya, 33.....		16	Idem....	15 d	P.....	Meningitis.....	Encuenda, 15.....	
14	Idem....	73	Idem....	Idem.....	Japellanes, 10.....		17	Idem....	1	P.....	Idem aguda.....	Calvo Asensio, 3.....	
15	Idem....	3 m	P.....	Meningitis.....	Buenavista, 44.....		18	Idem....	1 d	P.....	Falta de desarro- llo.....	Tesoro, 40.....	
16	Idem....	3 m	P.....	Eclampsia.....	Lavapiés, 31.....		19	Idem....	7 d	P.....	Idem.....	Cuesta de Santo Domin- go, 15.....	
17	Idem....	1 m	P.....	Idem.....	Montera, 14.....		20	Idem....	10 d	P.....	Raquitismo.....	Luis Cabrera, 7.....	
1	Hembra..	1 m	P.....	Tabes mesentéri- ca.....	Salitre, 19.....		21	Idem....	67	Casada..	Cirrosis atrófica...	Hospital Provincial.....	
2	Idem....	1	P.....	Idem.....	Miguel Servet, 5.....								
3	Idem....	75	Viuda...	Cáncer del estóma- go.....	Hospital Provincial.....								

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 22 de Agosto de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Muerle violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																
	Virela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	SIFA.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....	Chera.....	Induena ó gripe...	Otras.....	TOTAL parcial.....			En el claustro ma- terno.....	Accidentes de la den- tición.....	DEL APARATO	Otras generales.....	TOTAL parcial.....			
Varones.....										4							4	1		3	3		5	1	13		17
Hembras.....							1		1							1	3	1	1	5		5	5	18		21	
TOTALES.....							1		5							1	7	2	1	4	8		10	6	31		38

Madrid 23 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Habiéndose solicitado por los Sres. D. Vicente y D. José Usara, residentes en la isla de Puerto Rico, el establecimiento de un tranvía eléctrico desde la ciudad de Ponce al barrio de su playa de dicha isla; en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 81 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente en la misma, se anuncia dicha petición por el plazo de un mes, para que durante dicho plazo, los que lo deseen y puedan mejorar la proposición de dichos señores, soliciten de este Ministerio la concesión del expresado tranvía.

El proyecto presentado por los peticionarios, que podrá verse en el Negociado de Obras públicas de este Departamento, se compone de los siguientes documentos: Memoria, planos, pliego de condiciones, tarifas máximas y presupuesto, importando el general de todas las obras del tranvía la cantidad total de 100.000 pesos.

Madrid 23 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, G. J. de Osmá.

Sección de los Registros y del Notariado.

Con sujeción á lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 366 del reglamento general de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, en relación con la 2.ª del 307, esta Sección ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación, con los nombres de todos los aspirantes al Registro de la propiedad de Zamboanga.

D. Manuel Pruna y Latte.
Manuel Rovina y Muñoz.
Abelardo González Quijano.
Antonio Galindo y Alcedo.
Juan Irizarry é Irizarry.
Andrés León y Jiménez.
José María López de Goicoechea y Carbonell.
José Triana y Blasco.
Aurelio Velasco y Padrino.
Dario Sánchez Pérez.
Tomás Alisga y Mota.
Isidoro de Martín y Garviso.
Pablo del Molino y Martín.
Joaquín Jiménez Marquina.
Alfredo Gómez de la Serna y Favre.
Antonio Serra y Morant.
Juan Soler y González.
José A. Moltó y Reig.
Juan Bautista Navarro Cánovas.
Luis Bareille Sánchez.
José Nieto Méndez.
Gorgonio Bueno Jiménez.

Madrid 23 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Subsecretario, G. J. de Osmá.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Toledo.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para arrendar la cobranza del repartimiento provincial y el respectivo al fondo destinado á la extinción de la filoxera, la Diputación en pleno, en sesión del día 21 de Febrero último, ha resuelto se celebre nuevo remate para llevar á cabo dicho arrendamiento, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar, en Madrid, en la Dirección general de Administración local y funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y simultáneamente en Toledo en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Corporación, y en ambos puntos el día 28 de Septiembre de 1895, á las doce de la mañana, señalado por la Superioridad, y con asistencia de Notario.

Toledo 5 de Junio de 1895.—El Presidente, Santiago Delgado y Cuenca.—El Secretario, José Ortega y Barri.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación del repartimiento provincial y filoxera.

1.ª Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deban abonar los Ayuntamientos á la Diputación provincial de Toledo, tanto por los repartimientos de los años de la duración del contrato, como por los atrasos de ejercicios anteriores que hubiere al tiempo de comenzar el arrendamiento, que lo será á los diez días de adjudicado definitivamente el remate al mejor postor.

2.ª La duración del contrato será por seis años, que se contarán desde el día siguiente al de la otorgación de la escritura, y terminará en 30 de Junio de 1901. Espirado dicho plazo, la Diputación resolverá la forma de llenar este servicio.

3.ª Para tomar parte en la subasta se requiere:
Primero. No hallarse comprendido en las incapacidades señaladas por el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Segundo. Haber constituido un depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales de Toledo, ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día que se constituya el depósito, por la cantidad de 50.000 pesetas, 5 por 100 del total importe que se calcula hayan de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia durante un año por atrasos y corrientes, fijándose dicho depósito por la suma que al presente aparece pendiente de cobro, sin perjuicio de la rectificación en alza ó baja, según la que resulte al comenzar á regir el contrato.

4.ª El premio de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta será de un 3 por 100 de la cantidad que el contratista obligue á ingresar á los Ayuntamientos en la Depositaria de fondos provinciales por el cupo corriente en el período ejecutivo de cobranza, y un 2 por 100 de la que los Ayuntamientos ingresen del cupo corriente en el período voluntario de cobranza. Respecto de atrasos, percibirá un 3 por 100 de todas cuantas cantidades ingresen en Depositaria los Ayuntamientos en cualquier tiempo, dado que, respecto de estos débitos, el período ejecutivo comienza desde que empiece á regir el contrato. El premio en que quede adjudicado el servicio será satisfecho al contratista al final de cada trimestre, previa liquidación.

5.ª La licitación versará acerca de la rebaja del 3 y 2 por 100 que se señala en la condición 4.ª, como premio de la pres-

tación del servicio, y no se admitirá proposición superior á dicho tipo.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta, y contendrán:

Primero. La proposición ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.º

Segundo. El documento que acredite el depósito provisional constituido.

Tercero. La cédula personal del autor de la proposición. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que acompañe en cualquiera de ellos estos dos últimos documentos.

7.ª Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores, quedando por el hecho de la presentación obligados á cumplir el contrato si les fuera adjudicado el remate; pero no tendrán otro derecho al mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.ª La subasta será doble y simultánea como se expresa en el acuerdo de la Diputación; y si en cualquiera de ellas resultasen dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá una licitación verbal por espacio de diez minutos, entre los proponentes de las más ventajosas únicamente, y pasado dicho tiempo, declarará el Presidente terminado el acto después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si alguno mejorase su proposición ó todos igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador de la que tenga el número más bajo.

9.ª En el caso de que resulten proposiciones iguales, hechas en Madrid y Toledo, á cuyos postores se haya adjudicado provisionalmente el servicio, la Comisión provincial les citará para nueva licitación entre ellos, señalando sitio, día y hora. Si no compareciere más que uno, á éste se adjudicará provisionalmente el remate; pero si concurren ambos, y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiere presentado la suya en la subasta de Toledo.

10. El licitador, á quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará fianza en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización del día anterior al del remate, de un 10 por 100 del importe de la cobranza total de descubiertos por atrasos y corrientes en toda la provincia, pudiendo reducirse luego que sean realizados los atrasos por acuerdo de la Diputación, y á petición del contratista, en la debida proporción. Si en cualquiera de los años de la duración de este contrato se elevase el contingente provisional que haya de recaudarse, el adjudicatario ampliará la fianza á la cantidad proporcionada, previo acuerdo de la Diputación ó Comisión, en el plazo de diez días, desde que se le notifique la resolución.

La fianza se constituirá, como queda dicho, en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos á disposición de la Diputación; y si se efectuase en efectos públicos, deberá acompañarse póliza de los valores, si se consigna en la Depositaria provincial. Si el valor de los títulos bajare durante el tiempo del contrato un 5 por 100 en la cotización de Bolsa, con relación al valor que tenían al tiempo de hacerse el depósito, el contratista tendrá que reponer ó completar la fianza hasta el tipo de su constitución en el plazo de diez días, desde que se le comunique el acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial.

11. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura constituyendo la fianza. Si fuere requerido para cumplir estas condiciones, y no lo verificase dentro del plazo dicho y de la prórroga que por causa justificada podrá otorgársele, sin que nunca exceda ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de la rescisión serán los marcados en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratos provinciales y municipales.

12. El contrato podrá ser también rescindido por faltas del contratista ó de la Diputación, en los casos y con las consecuencias que determina el Real decreto antes citado, para una y otra parte.

13. Si en cualquier tiempo de la duración del contrato fuese modificada por disposiciones de la ley Provincial ó del Gobierno, la organización económica de las provincias de suerte que no pueda subsistir, se tendrá por rescindido, y se practicará una liquidación, cargándose al contratista todas las cantidades que hasta aquella fecha tenía la obligación de hacer entregar á los Ayuntamientos en la Caja provincial, siendo de su cargo abonar la diferencia que resulte, quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que tuviese en tramitación hasta aquella fecha, pero sin que pueda incoar nuevos expedientes.

14. El contratista se obligará á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando en el segundo mes de cada uno, estableciéndose como período voluntario para ingresar sus cupos los Ayuntamientos en la Depositaria provincial, desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el día 16 del segundo mes, empezando el 17 el período ejecutivo, en el que el contratista podrá desplegar los apremios con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para las cobranzas del Estado, ó de la que estuviere vigente en cada uno de los años del contrato, los que no podrán ser suspendidos ó levantados mientras exista el descubierta.

2.º El contratista establecerá una oficina en la capital y delegaciones en los pueblos más importantes y céntricos de la provincia que estime conveniente, dando conocimiento de ellos á la Diputación y á los Ayuntamientos, para que aquélla y éstos puedan entenderse con él ó sus delegados respecto á la marcha de la recaudación, teniendo en cuenta la mayor facilidad de las comunicaciones de los pueblos con el contratista.

3.º En los ocho primeros días de cada trimestre, la Diputación ó Comisión provincial excitará por circular en el Boletín oficial de la provincia á los Ayuntamientos para que ingresen en la Depositaria el importe de sus débitos por repartimiento corriente dentro del período voluntario cobratorio que, como queda dicho, comprende desde el principio de cada trimestre hasta el día 16 del segundo mes de cada uno. Antes de espirar este plazo, ó sea del 11 al 15 del segundo mes del trimestre, se remitirá por la Diputación al contratista relación expresiva de la cantidad que adeude cada Ayuntamiento y deba satisfacer en el trimestre, con vista de la cual, el contratista desplegará el procedimiento ejecutivo, por sí ó por medio de sus agentes, provistos de sus credenciales, expedidas por el mismo, poniendo en conocimiento de la Diputación los designados para ese servicio, á fin de que la misma los dé á conocer por medio del Boletín oficial á las Autoridades administrativas y judiciales para que los presten el apoyo que previene la instrucción de apremios para las cobranzas de los impuestos del Estado.

4.º Tan luego como los Ayuntamientos presenten al contratista ó sus agentes las cartas de pago de los ingresos he-

chos en la Depositaria provincial, cesará todo procedimiento, si se hubiese solventado el débito, ó continuará por la diferencia, no pudiendo en ningún caso señalar el contratista á sus agentes mayores dietas que las establecidas por la instrucción de apremios del Estado que sea vigente, según la cuantía del descubierto que se persiga.

15. El contratista obligará á los Ayuntamientos á ingresar en la Depositaria provincial, hasta el día 5 del segundo mes de cada trimestre, el 10 por 100 de la cuarta parte de lo que adeudasen por atrasos hasta el ejercicio de 1893 á 94, que espiró en 30 de Junio pasado. El 20 por 100 de dicha cuarta parte hasta el último día del segundo mes del trimestre, y otro 20 por 100 el último día del tercer mes.

De los débitos corrientes se obligará á hacer entregar á los Municipios en la Caja provincial el 40 por 100 del importe del cupo trimestral hasta el último día del segundo mes de cada trimestre y el 60 por 100 restante hasta el último día del tercer mes, imputándose en estos tipos las partidas que hubieren ingresado los Ayuntamientos en el período voluntario cobratorio del ejercicio que sea corriente. Tan luego como los Ayuntamientos presenten al contratista las cartas de pago de haber ingresado en la Depositaria provincial la parte de su débito que por atrasos y corrientes quedan fijadas en esta condición, cesará todo procedimiento, continuando por la diferencia, si no lo hicieron de la totalidad, y con dietas proporcionadas al resto de su débito.

16. Las responsabilidades en que incurrirá el contratista por no hacer entregar á los Ayuntamientos los débitos en el tiempo y forma antedichos, ó por cualquiera otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó efectos públicos haya constituido como fianza.

2.º De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones vigentes.

17. Siempre que para los efectos de la condición anterior se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale por la Diputación, y caso de no verificarlo á los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, podrá la Diputación ó Comisión provincial rescindir el contrato á perjuicio del contratista y con las consecuencias á que se refiere la condición 11 de este pliego.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura, de la que entregará una copia de primera saca á la Diputación, y demás que ocasiona la subasta y formalización del remate.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización y rescisión, sino en los casos expresamente estipulados, con renuncia de todo fuero y privilegio corporativo ó personal, de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso al Tribunal provincial de Toledo para las que sean referentes á esta jurisdicción.

20. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en..... calle de....., número....., por sí (ó en representación de D. N. N., vecindado en....., calle de....., núm.....), se comprometo á prestar el servicio de recaudación del repartimiento en los pueblos de la provincia de Toledo, durante los años económicos de 1895 á 96, hasta el día 30 de Junio de 1901 inclusive, y de los créditos que por atrasos hasta 30 de Junio de 1895 tenga á su favor la Diputación, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de dicha provincia, respectivo al día....., percibiendo como premio de cobranza el..... tanto por 100 (en letra) sobre las cantidades que obligue á ingresar á los Ayuntamientos en la Diputación provincial en el período ejecutivo de cobranza, por el cupo que sea corriente; el..... tanto por 100 (en letra) de los atrasos, y el..... tanto por 100 (en letra) de las cantidades que ingresen los Ayuntamientos en el período voluntario de cobranza, en la forma que establece la condición 15 de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Por acuerdo de esta Delegación de 19 del actual se ha dispuesto que para dar cumplimiento á lo que previene el artículo 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se proceda á practicar la liquidación del importe del alcance que le fué declarado al ex agente ejecutivo de la zona de Gijón en esta provincia Don Robustiano Menéndez Alvarez, á quien por el concepto expresado se le sigue expediente administrativo de reintegro.

Ignorándose el domicilio y paradero del expresado D. Robustiano Menéndez Alvarez, se le cita y emplaza por medio de este periódico oficial, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ó designe persona que en su nombre concurre á dicho acto y firme el acta ó diligencias que se practiquen, ó en otro caso manifieste su disconformidad; teniendo entendido que de no efectuarlo transcurrido que sea el plazo señalado, se efectuará dicha liquidación, y se seguirán los procedimientos subsiguientes hasta la ultimación del expediente.

Oviedo 20 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Francisco Bermúdez. 1727—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y retenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santander.—Pedro Ferrertería, Mira el Río, 5.
Habana.—Artiz, Monterá, 7.
Cuenca.—Antonio Hortelano, Mayor, 12, principal, casa Reguero.
Zaragoza.—Montaud, sin señas.
Cercadilla.—Ernesto Catalá, Mayor, 47.
Lisboa.—Ramón Casuso, Mesón Paredes, 1.
Rapperhoyl.—Alto Buchler, Madrid.
Hendaye Gare.—Mendo, ídem.
Granada.—Eduardo Rodríguez Bolívar, sin señas.
Málaga.—Juan Carrascosa, Arenal.
Bañeza.—José Fernández Nodiner, Atocha, 7.
Gao.—Alfonso Maese, lista Telégrafos.
Barcelona.—Arturo Frezza, ídem.

ORSTE

Cuenca.—Emilio Riva, ronda Segovia, 7.

Madrid 23 de Agosto de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jueces militares.

ALGECIRAS

D. Tomás Sánchez Zuleta, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo estoy instruyendo contra el recluta del expresado Cuerpo Julio Través Montillet por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Julio Través Montillet, natural de Cádiz, hijo de Antonio y de María, parroquia de San Antonio, quinto por el cupo de Cádiz, del reemplazo de 1894, Juzgado de primera instancia de San Antonio, le cupo en suerte el núm. 1.073, de oficio platero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color claro, nariz larga, barba naciente, boca pequeña, frente regular, aire bueno, su estatura un metro 544 milímetros, tuvo entrada en Caja en 8 de Diciembre de 1894, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Calvario, que ocupa el regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del referido Cuerpo se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido acusado Julio Través Montillet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Calvario en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 12 de Agosto de 1895.—Tomás Sánchez Zuleta. 1674—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al individuo Juan Santiago Rico, de Andrés y Juana, natural de Jubrique, soltero, de veintidós años, jornalero y sin instrucción, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía á objeto de ampliar su inquisitiva en sumaria que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 9 de Agosto de 1895.—José Riera.—Eduardo del Valle, Secretario. 1696—M

PONTEVEDRA

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1894 Vicente Figueroa, hijo de Joaquina, natural de Pereira, del Ayuntamiento de Mos.

Habiéndose ausentado de su residencia del pueblo de Terneiros de Porriño, de esta provincia de Pontevedra, de edad de veintitrés años, oficio labrador, sin que consten las demás señas, y á quien de orden superior instruyo expediente por su falta á la concentración para su destino á Cuerpo activo el día 5 de Junio último;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 663 y 664 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Vicente Figueroa para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase en el expresado plazo prefijado, siguiéndole el perjuicio á que haya dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y en caso de ser habido lo remitan á ésta en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra á 6 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, José Lozano. 1664—M

D. Luis Rodríguez Goicoechea, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1894 Benito Rodríguez Pérez, hijo de José y de Josefa, natural de Budiño, Ayuntamiento de Porriño, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, nació en 5 de Noviembre de 1873, oficio labrador, edad diez y ocho años, cinco meses y cuatro días, su estado soltero, estatura un metro 608 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona de Pontevedra estoy formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de

ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 7 de Agosto de 1895.—El Primer Teniente, Juez instructor, Luis Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benito F. de San Mamed. 1686—M

SANTIAGO

D. Ignacio Vázquez Pérez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1894 Juan Rodríguez Dieste, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Dieste, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Boiro, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Boiro, Juzgado de primera instancia de Noya, de diez y nueve años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, su aire natural, su producción fácil, señas particulares: una cicatriz en la mejilla y otra en la ceja izquierda, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Rodríguez Dieste, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Santiago 8 de Agosto de 1895.—Ignacio Vázquez. 1668—M

TOLEDO

D. José Morales García, Capitán del regimiento Infantería reserva de las Antillas, núm. 68, Juez instructor de causas militares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Juma Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad, á fin de evacuar el interrogatorio que por fallecimiento de su hermano D. Manuel me hallo diligenciando; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 6 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, José Morales.—Ante mí, el Secretario, Emilio Ugenor. 1671—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Francisco Bravo Amo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafrañca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército, para la formación de expediente al recluta de la expresada zona Pedro Morató Tort, por falta de presentación para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Pedro Morató Tort, natural de Santa Margarita del Panadés, partido de Villafrañca del Panadés, de esta provincia de Barcelona, hijo de José y de María, de veinte años de edad, estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción clara, señas particulares ninguna, estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona militar, sitas en la calle de la Fuente, núm. 43, á mi disposición, para responder á los cargos que en el expediente de referencia le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Morató Tort, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Villafrañca del Panadés 8 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Bravo.—El cabo Secretario, Luis Alvarez. 1672—M

Jueces de primera instancia.

BERGA

D. Román Sañudo y Pelayo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Bollará, apodado Sistellé, de diez y seis á diez y ocho años de edad, estatura regular, cara larga, rubio, lleva pantalón negro, blusa azul, gorra clara, y alpargatas, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 8 de Agosto de 1895.—Román Sañudo. Por disposición de S. S., Luis Viladot. J—4688

BILBAO

En virtud de lo acordado en auto de este día, dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, en la causa que sobre extravío de una guía se instruye, se cita á Santiago Barragán

Hierro, de veinticinco años, soltero, Factor de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, y vecino que fué de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 10 de Agosto de 1895.—Antonio Sancho. J—4689

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre desaparición de la niña Juliana Villalba, se cita á Escolástica Lequerica é Iraolagoitia, vecina que ha sido de Madrid, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 10 de Agosto de 1895.—El actuario, Julio Enciso. J—4711

BRIVIESCA

D. Jacinto Contí y Viñas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hego saber que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de un mulo de tres años de edad, siete cuartas de alzada próximamente, castrado, de pelo castaño, encabestrado de la pata derecha, con cabezada encarnada sin frontera y con tres barboquejos, para esquilar, que en la noche del 26 á 27 de Julio último desapareció de la casa posada de D. Nicéforo Rojo, de esta ciudad, y pertenecía á D. Antonio Hija Arce, de Monasterio de Rodilla, he acordado se proceda á la busca, captura y segura conducción á este Juzgado, así como del individuo en cuyo poder fuere habido, mientras no justifique su legítima adquisición.

Requiero así bien á todas las Autoridades é individuos de policía judicial para que por su parte procedan en averiguación del paradero de referido animal, y practiquen la captura y conducción referidas.

Dado en Briviesca á 4 de Agosto de 1895.—Jacinto Contí.—Ante mí, Licenciado Alejandro González. J—4647

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Hernández Soto, de cincuenta años, jornalero y vecino de La Unión (Murcia), con morada en el Garbanzal, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en hora de audiencia á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo de dinero á dicho Hernández, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Cartagena á 7 de Agosto de 1895.—José Escolano de la Peña.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—4648

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Martín Caballero, de esta vecindad, de siete años de edad, que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para asistir á una diligencia de careo en la causa que se sigue contra Fernando Cuenca, por hurto de un reloj; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 8 de Agosto de 1895.—José Escolano.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—4649

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyas circunstancias personales se ignoran, de unos veinticinco á treinta años de edad; que viste traje oscuro y sombrero negro de ala tesa, sin mas antecedentes, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en horas de audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por robo á Juan Hernández Soto; bajo apercibimiento de que si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, el cual pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á 7 de Agosto de 1895.—José Escolano.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—4650

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Villanueva Moreno, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de José Antonio y de Tomasa, natural de Murcia y vecino de Cartagena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por haberse decretado su prisión por la Audiencia provincial de Murcia en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual conduzca á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cartagena á 10 de Agosto de 1895.—José Escolano.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—4712

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por hurto de caballerías contra Pedro y Miguel López Carretero, hijos de Manuel y Estanislao, natural el primero de Salamanca, bautizado en la parroquia de San Julián, y el segundo de Garcibuey, se cita y llama al referido Pedro López Carre-

ro, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Arcilla, núm. 7, principal, barrio de las Peñuelas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia al objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en dicha causa, teniendo por desistido al Ministerio fiscal de la acción penal que ejercitaba contra el mismo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 5 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia é instrucción, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—4651

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Ravé del Castillo, se intruyó sumario por el delito de hurto contra Antonio Cala Chofies, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Antonio Cala Chofies, natural de Fuencubierta, bautizado en La Carlota y vecino de la misma, hijo de Juan y de Catalina, soltero, de veintisiete años de edad, de ejercicio jornalero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos melados, nariz y boca regulares y sin ninguna seña particular.

Dada en Córdoba á 7 de Enero de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—4652

CHANTADA

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez instructor del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Ricardo Fernández González, natural y vecino de Santiago de Pradeda, distrito de Carballido, en este partido, y ausente en ignorado paradero, si bien se dice embarcó con rumbo á la isla de Cuba el 20 de Junio último, formando parte del batallón expedicionario del regimiento Infantería de Zamora, número 8, destinado á dicha isla, y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á su convecino Tomás Fernández previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Chantada á 9 de Agosto de 1895.—Luis de la Escosura.—Por orden de S. S., Manuel Fernández Páramo.

Señas del requisitoriado.

Edad diez y nueve años, soltero, labrador é hijo de Manuel y Teresa, de la naturaleza y vecindad expresadas. J—4713

D. Luis de la Escosura, Juez instructor del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cuñarro Vázquez, natural y vecino de San Gregorio de Furco, cuyo paradero se ignora, si bien se dice se ocultó en el país, y en el distrito de Dozón, partido de Lalín, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones á su convecino Bautista Paz González.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Chantada á 9 de Agosto de 1895.—Luis de la Escosura.—Por orden de S. S., Manuel Fernández Páramo.

Señas del requisitoriado.

Edad veintisiete años, soltero, labrador, hijo de José y Vicenta, estatura regular, pelo, cejas y ojos color castaño, del rostro bueno, nariz regular, barba saliente y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela negra á rayas, y calza zapatos. J—4729

D. AIMIEL

D. Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á María Cruz González y Romero, de veintiocho años de edad, natural del Tomelloso y vecina de esta ciudad, procesada en causa por hurto de una cama de arado, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en dicha causa, siendo llamada por requisitoria á virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, y á los funcionarios que consti-

tuyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de la referida María Cruz González.

Dada en Daimiel á 7 de Agosto de 1895.—Mariano Laliga.—Por su mandado, Licenciado Daniel Moreno. J—4653

EGEA DE LOS CABALLEROS

En providencia dictada en el día 17 de los corrientes por el Sr. D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Matías Racaj y Milagro, en nombre y representación de Doña Mercedes Hernández Marquina, viuda de D. Victorán Ripamillán, vecina de esta villa, contra D. Eugenio Aibar Marcellán, vecino de Biota y otros, hasta el número de 292, sobre pago de pesetas, se acordó que se citara, como en efecto se cita de remata por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, á los deudores Francisco Melero Graas y Paulino Lozano Lafita, que se hallan ausentes sin saber su paradero; á Juan Torralanga Tenias, José Cortés Mombiola, Casimiro Lamarca Lamarca, Francisco Fernández Bailo, José Irigoyen Tenias, Urbana Aibar é hijos, Félix Sánchez Arbea y Antonio Gaspar Lafuente, cuyos domicilios son desconocidos; á los herederos que también se ignoran, así como su residencia, de los deudores muertos nombrados en la demanda, y son á saber: Valero Abadía Ezquerro, Ciriaca Aibar Abadía, Marcelino Aibar Marcellán, Antonio Asín Garcés, Tomás Arregui Suñén, Antonio Anart Cortés, Antonio Abad Marcellán, Manuela Abad Marcellán, Apolonia Abadía Ezquerro, Francisca Alba Uzón, Justa Aibar Marcellán, Pedro Abadía Ezquerro, Justo Aibar Bailo, Manuel Aibar Marcellán, Ramón Alamán Lecina, Bartolomé Asía Garcés, Cecilio Barbed Casas, Justa Bandrés Miguel, Pascuala Besbedo Uzón, Justo Bandrés Aibar, Teresa Bailo Marcellán, Rafael Bailo Marcellán, Esteban Bajorri Galé, Justa Bailo Marco, Martín Bailo Lamarca, José Brún Mérida, Antonio Bailo Igusza, Manuel Cortés Jordán, Sebastian Cortés Abadía, Cecilio Cortés Jordan, Joaquín Cortés Laborda, Mateo Cortés Abadía, Valentín Cortés Rey, José Cortés Abadía, José Corbello Bañenas, Acacio Cortés Alba, Domingo Cimal Cortés, Benito Díaz Erles, José Erles Abadía, José Escarza Arbe, Ramón Erles Lafita, Valero Ezquerro Cortés, Rufiando Fernández Berni, Francisco Fernández Fanlo, José Jiménez Asín, Martín Garcés Erles, Eulalia Degracia Jiménez, Miguel Jiménez Lamarca, Gregorio Gil Duenas, Francisco Gamboa Berni, Valero Jiménez Ezquerro, Andrés Garcés Melero, Manuela Gamboa Berni, Mariano Gil Jiménez, Anselmo Jiménez Laborda, Clara Garcés Abadía, Mariano García Arbuñes, Juan José Jiménez Oluan, Pascual Hero Arbués, José Hero Garriz, Antonio Ignaz Berges, Evarista Hero Arbués, Manuel Ibáñez Morales, Ramón Hero Garriz, José Irigoyen Berges, Feliciano Huerca Cortés, Florencio Lasheras Anaut, Pantaleón Lacosta Miral, Alejo Lamarca Vera, Antonio Lafuente Gaspar, Horencio Lamarca Abad, Pedro Lasheras Arrant, Concepción Lafita Vilellas, Fernando Lamarca Vilellas, José Lafita Baadros, Matías Lamarca Irigoyen, Antonio Lamarca Daerca, Francisco Laita Soteras, José Lozano Lafita, Manuel Lamarca Monsegur, Leandro Legaz Iturralde, Miguel Lamarca Lamarca, Miguel Lafita Vilellas, Pedro Lamarca Senau, Manuela Lamarca Fías, José Marcellán Igusza, Pedro Melero Lagrava, Simón Marcellán Sánchez, Manuel Marcellán Tenias, Mariano Marcellán Gamboa, María Marco Garcés, Manuel Marcellán Campos, Narciso Melero Laporta, Felipe Marcellán Garcés, Manuel Marcellán Garcés, Jerónimo Marcellán Bandrés, Mariano Marcellán Bailo, José Omat Fernández, José Pueyo Hero, Mariano Pérez Casas, José Pérez Casas, Simona Pizano Mateo, Juana Pérez Casas, Manuel Sierra Asín, Juan Samatán Elizondo, Simón Tenias Claveras, Juliana Tris Ezquerro, Manuel Villa Cholvin, Cecilio Vilellas Berges, y á los herederos, por fin, cuyo nombre y domicilio se ignora, de los deudores que han fallecido con posterioridad, llamados Domingo Pérez Casas, Juliana Hero Garniz, Ramón Laita Abadía, Eugenio Aibar Marcellán, Pedro Lafita Artieda y Venancio Arceiz Garcés, para que si les conviene se personen en dichos autos y se opongan á la ejecución en el término de nueve días; con la prevención de que si no se oponen dentro de dicho término, á instancia de parte actora, seguirá la ejecución adelante y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; haciéndose constar que se ha practicado el embargo respecto de todos ellos, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, excepción hecha de los seis deudores últimamente citados que fallecieron después de requeridos de pago, conforme á lo dispuesto en el art. 1.450 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la citación objeto de esta cédula la ha solicitado el Procurador mencionado con la representación indicada.

Egea de los Caballeros á 19 de Agosto de 1895.—El Escribano, Antonio Sanz. X—321

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una mula pelo negro, con algunos blancos en la barriga, cerrada, menos de marca, sin hierro y airada de las patas, la cual fué hurtada al vecino de Orugos José Cañete de la Cruz en término de la Roda en el mes de Agosto de 1894, cuyo movimiento, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Estepa 8 de Agosto de 1895.—Vicente Chervás y Begud. Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—4714

ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Estrada y su partido.

Por el presente edicto se cita en forma á un joven llamado Emilio, sin que consten sus apellidos, de Valladolid, como de unos quince años de edad, de poca estatura, grueso, que viste chaqueta de tricot negro, pantalón y chaleco de paño negro, calza zapatos escotados negros, y usa boina negra á la cabeza, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción del presente, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan del sumario que se instruye sobre robo de géneros y demás efectos en el comercio de Manuel Alvarez de Codesada, en la noche del 23 al 24 de Mayo último; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Estrada á 2 de Agosto de 1895.—José Mosquera Montes.—De su orden, Ramón Rodríguez. J—4691

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de la Estrada y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Manuel Rodríguez Incognito, hijo de Domingo, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, natural de Almería, sin vecindad fija, si bien tiene alquilada una habitación en Orense, plaza del Trigo, casa de un sujeto llamado Sarmiento, de oficio relojero, y en el labio inferior tiene una verruga que se nota á simple vista, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de géneros, dinero y otros efectos en el comercio de Manuel Alvarez Codesada la noche del 23 al 24 de Mayo último, en el cual se dictó auto de procesamiento contra el mismo y decretó su prisión provisional; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan por los medios que estén á su alcance á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en la Estrada á 4 de Agosto de 1895.—José Mosquera y Montes.—De su orden, Ramón Rodríguez. J—4692

FIGUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido, se cita y llama á los que pudieran dar razón de quien fuere ó identificar el cadáver de una joven que en estado de esqueleto ya fué encontrada en 10 de Febrero último en el término de Darnius, en este partido, y sitio de Clot d'en Guillot, cerca de la frontera francesa, cuya muerte databa de unos dos á tres meses; previniendo á aquellos que puedan administrar algún dato para dicha identificación, se presenten ante este Juzgado dentro del término de diez días.

Dado en Figueras á 20 de Julio de 1895.—Mauricio Gay. J—4715

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, se cita y llama á un tal Ovidio Abarca, empleado que fué de la Compañía arrendataria de cédulas de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á fin de declarar en méritos de un sumario que se sigue por lesiones y robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 3 de Agosto de 1895.—Mauricio Gay. J—4716

FREGENAL DE LA SIERRA

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, acordada en providencia de esta fecha en el sumario que por mi oficio se instruye contra Antonio Masero Villa, alias Vaquero, y otros por robo, se cita á los testigos Vicente y Luis Iglesias Ribota, hijos de Antonio y Andrea, naturales y vecinos de Madrid, de veintidós y diez años respectivamente, solteros, de oficio carniceros; Luis Gil Martínez, de la misma naturaleza, vecindad y estado, hijo de Gabriel y Quilina, de diez y nueve años, carpintero, y Enrique García Pérez, hijo de Antonio y Angeles, natural de Alhama, vecino de Madrid, de veintisiete años, soltero, de oficio sastre, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Fregenal de la Sierra á 6 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Diaz.—El actuario, Felipe Marcos. J—4655

GÉRGAL

En causa que en este Juzgado se sigue sobre fuga de un preso contra Manuel Rosales García, el Sr. D. Jacinto Esteban y García, Juez de instrucción de este partido, ha acordado se cite á Miguel de Guña Pedrera, natural de Sago, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia á prestar declaración en expresada causa.

Y para que así tenga efecto, pongo la presente, que firmo en Górgal á 7 de Agosto de 1895.—El actuario, Antonio Zamora. J—4656

GUADIX

Yo, el Escribano de este Juzgado de instrucción de Guadix, etc.

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez, de esta misma fecha, se cita y llama á Manuel Delgado, vecino del Padul, mozo ó criado que ha sido de Vicente Villegas Zarcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de declarar en causa sobre hurto de caballerías contra el referido Villegas; y se le apercibe que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 9 de Agosto de 1895.—El Escribano, Carlos Gómez. J—4693

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Sabas Morante y Rodríguez, se instruye sumario por el delito de hurto de una barra, contra los castellanos nuevos Luis García Plantón y el conocido por Mamón, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarado rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los sujetos antes referidos.

Dada en Huéscar á 11 de Agosto de 1895.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—4117

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye sobre muerte de Agustín González Alcaraz, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia y GACETA DE MADRID, á Juana, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que se dice ser vecina de Lorca, viuda del González, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á recoger la cantidad de 5 pesetas 52 céntimos, encontrados á aquél, y ofreciere el procedimiento, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Huéscar 9 de Agosto de 1895.—El Escribano Francisco Martínez. J—4718

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Román Páez, vecino de Estepa, como de cuarenta á cuarenta y cinco años, vecindado en dicha ciudad, calle Nueva, en unión de su mujer, nombrada Asunción, cuyos demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resulten en causa que instruyo por hurto contra dicho individuo y otro, en la que consta ocupados una burra negra, pequeña, cabeza cana y pelos en la frente, con hierro, pelos blancos en los huesos ilíacos ó cadera, cerrada, chica, y un burro rucio claro, capón, mediano, cerrado, sin hierro, una cicatriz en el pliegue del corvejón izquierdo, cuyas señas se publican á fin de que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado la persona que se crea con derecho á dichas caballerías, provista de los documentos justificativos conducentes; apercibiéndose á todos de que no compareciendo en el término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del Román Páez, el cual será conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel indicada y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 6 de Julio de 1895.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Eduardo Ballesteros. J—4730

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de una burra y una crianza, que entre once y doce de la noche del día 2 del actual le fueron hurtadas á Ramón García Martínez, estando pastando próxima á la era del cortijo de Pretel, y una mula á Francisco de Paula Clavijo, sobre las dos de la madrugada de dicho día del sitio Mojón Rubio, en término de Navas de San Juan, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en La Carolina á 8 de Agosto de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Federico Orillana.

Señas de las caballerías.

Una burra de ocho años, rucia clara, un poco rozada de cuadril, con una crianza de cuatro meses, rucia y más oscura que la madre, con el rabo esquilado y algo quebrada de patas.

Una mula de seis años, roja, rayana á la marca, un poco gacha y nerrada en el hocico con una C dudosa. J—4657

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de tres caballerías mayores, cuyas señas al final se expresarán, que en la madrugada del día de ayer fueron sustraídas en el pago de la Rozas, término de Montalbán, pertenecientes á D. Antonio Gálvez Ruiz, vecino de Aguilar de la Frontera, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 9 de Agosto de 1895.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una yegua blanca, cerrada, con siete cuartas, herrada en un anca, con una cicatriz en cada costillar, del aparejo.

Una mula negra, cerrada, con siete cuartas y sin hierro. Y un mulo negro, de dos años, castrado, de regular alzada y sin hierro. J—4694

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Campos García, natural y vecino de Villarino, cuyas circunstancias personales al final se expresan, ignorándose su actual paradero, si bien se dice marchó para la Habana, á fin de que en el término de octavo día, siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca y su Sala primera ó ante este Juzgado á fines de justicia, en causa que se le sigue en unión de otros por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se interesa á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de mentado procesado, por estar acordada su prisión provisional.

Dada en Ledesma á 8 de Agosto de 1895.—Isidro García Alonso.—Leopoldo Moro.

Señas personales de Miguel Campos García.

De diez y ocho años de edad, hijo de Tomás y Victoria, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, es de estatura un metro 627 milímetros, peso 64 kilogramos, manos 18 centímetros largo y nueve ancho, pies 20 y 10, pelo y ojos negros, sin cicatrices, color sonrosado. J—4658

MADRID—HOSPICIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en la causa que instruye con motivo del fallecimiento de Leandro Gandía Martínez, el cual fué encontrado muerto en la calle de Fuencarral, ha acordado, en providencia de este día, se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de hacer saber á los parientes más próximos del finado el derecho que la ley les concede para mostrarse parte en dicha causa y ejercitar las acciones civil y criminal que les compete. Madrid 7 de Agosto de 1895.—V. B.—Martín y Ruiz.—El Escribano, P. H., Recaredo Galebras. J—4661

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, y especial dictada en el sumario que se sigue contra Miguel Lumbreras y Chasfolé y otra, por falsificación que se dice realizada en el testamento de D. Emilio Carranza, se cita y llama á Doña Eliea, ama de gobierno que fué de D. Constanancio Lumbreras Chasfolé, habitando éste en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 111 duplicado, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaración como testigo en el procedimiento referido; apercibida que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1895.—V. B.—El señor Juez, E. Martín y Ruiz.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—4733

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso de acreedores del Sr. D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, se hace saber que por auto de 8 del corriente mes se ha mandado llevar á efecto el convenio aprobado en la Junta de acreedores celebrada en 14 de Junio próximo pasado, y declarado que todos los interesados en el concurso deben estar y pasar por el referido convenio.

Madrid 19 de Agosto de 1895.—V. B.—El Juez, Félix Arias.—El Escribano, Donato Toledo. X—323

PUNTEAREAS

D. Joaquín Roig Bugallá, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Punteareas.

Certifico que en los autos de jurisdicción voluntaria, de que se hará mérito, recayó la sentencia, que á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Punteareas, y 2 de Agosto de 1895; vistas por el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido D. Eladio Rodríguez Valeiras las actuaciones que preceden, promovidas por el Procurador D. Pedro Tomé á nombre de Doña Carmen Feijoo, viuda y vecina de Mondariz, sobre declaración de presunción de muerte de dos hijos de ésta, nombrados Onofre Laureano y Eduardo Fructuoso; y

Resultando que el mencionado Procurador, Sr. Tomé, en la representación dicha, que acreditó en forma, dedujo escrito ante este Juzgado, exponiendo que su representada la Doña Carmen Feijoo, de su matrimonio con D. Ramón Pardo, hubiera dos hijos, llamados Onofre Laureano uno y Eduardo Fructuoso el otro, cual así lo acreditaban los certificados de nacimiento que de los mismos acompañó con el escrito; que pasaba de treinta años que dichos Onofre y Eduardo desaparecieron de la casa y del país diciendo que marchaban para América á ganar la vida, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia de ellos ni de su paradero, si bien era público que habían fallecido sin descendientes; y que por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Código civil, solicitaba que, previa información que se recibiese con citación fiscal, acreditativa de los extremos expuestos, se dictase sentencia declarando la presunción de muerte de los supradichos Onofre y Eduardo Pardo Feijoo;

Resultando que recibida la información previa solicitada con citación del Fiscal, y pasado el expediente á este Ministerio, dictaminó que procedía hacerse la declaración de presunción de muerte de que se trata;

Considerando que los certificados de nacimiento que se acompañaron con el escrito inicial y las declaraciones de los tres testigos que han depuesto en la información suministrada acreditan cumplidamente los extremos expuestos por la interesada, ó sea que sus dos hijos Onofre y Eduardo Pardo Feijoo, habidos de un matrimonio con D. Ramón Pardo, pasa de treinta años que se ausentaron del país, sin que se haya tenido más noticia de ellos ni de su paradero, suponiéndolos fallecidos el público rumor;

Considerando, por tanto, que procede declarar la presunción de muerte de los ausentes referidos, puesto que, según dispone el art. 191 del Código citado, «pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, á instancia de parte interesada debe declararse la presunción de muerte»;

Visto también el art. 192 del mentado Código; Fallo que debía declarar y declaró la presunción de muerte de los dos ausentes Onofre Laureano y Eduardo Fructuoso Pardo Feijoo; pero no se ejecutará esta sentencia hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio R. Valeiras.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID formo el presente testimonio, que firmo con el V. B. del Sr. Juez en Punteareas á 19 de Agosto de 1895.—V. B.—Eladio R. Valeiras.—Joaquín Roig. X—324

TORRIJOS

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y á instancia del Procurador del mismo, D. Egenio Arnáez Pérez, en nombre de los albaceas testamentarios de Doña Trinidad Gamboa, se sigue expediente sobre liberación de la fianza prestada por D. Emilio Pío Pombriego y Casal, consistente en 3.500 pesetas en títulos de la Deuda amortizable y 25 pesetas en metálico, para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de este distrito hipotecario, el cual empezó á

ejercer en 16 de Marzo de 1870, habiendo cesado por jubilación en 17 de Abril de 1882, en cuyos autos he acordado por providencia de hoy se publique este segundo anuncio por término de seis meses en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo Registrador, á consecuencia y durante el tiempo que desempeñó precitado cargo.

Dada en Torrijos á 17 de Agosto de 1895.—Diego López Moya.—Por su mandado, Victorio Fernández Gero. X—319

Juzgados municipales.

LA GUARDIA

D. César Troncoso González, Abogado y Juez municipal de La Guardia y su término, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en virtud de expediente de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Enrique María Lesto, para pago de pesetas, se embargó la casa proindiviso de planta alta y buhardilla, perteneciente á los herederos de los finados Roque Lomba y su mujer Juana Alvarez, señalada con el núm. 34, en la calle de Ordóñez de esta villa, cuya casa se adjudicará en venta al más ventajoso posterior en la subasta pública que ha de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del 5 de Diciembre del año actual; no admitiéndose procosición inferior á las dos terceras partes de la suma de 4.780 pesetas, precio de la tasación verificada, para lo cual se tuvo en cuenta el gravamen de 75 céntimos de peseta que anualmente paga de pensión la expresada casa á los herederos de D. Joaquín Cadabal, y el crédito hipotecario de 1.875 pesetas á favor de Juan Antonio Lomba Alvarez.

Y como quiera que el heredero y copartícipe Marcelino Lomba Alvarez se halla, según voz pública, en la isla de Cuba, se le cita por medio del presente, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el plazo de sesenta días, contados desde hoy, comparezca por sí ó por medio de apoderado á exponer lo que convenga á su derecho; apercibido que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación y se procederá en el día y hora señalados á la venta de la finca de que se trata, sin ulterior recurso para hacer pago al ejecutante y más acreedores que se han presentado contra la herencia.

Dicha finca no se halla suplida con título de propiedad, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la que sirve de tipo de tasación.

La Guardia 19 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, César Troncoso.—De su orden, el Secretario, José Araújo. X—318

NOTICIAS OFICIALES

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Mayo de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etc. and Varios acreedores.

Barcelona 31 de Mayo de 1895.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona: su Administrador Gerente, E. de Sarrástegui. X—320

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balance en 31 de Julio de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y banqueros, Valores en cartera, and Capital.

El Interventor de la Contabilidad, A. Loewy.—V. B.—El Administrador Delegado, P. Bunau-Varilla. X—317

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA—EMISIÓN DE 1890

Décimonoveno sorteo de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, tendrá lugar el décimonoveno sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, el día 10 de Septiembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, rambra de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 825.000 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 825.000 billetes hipotecarios en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 8.250 lotes, de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 12 bolas en representación de las 12 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.750.000 títulos

emitidos y los 825.000 colocados conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 14 del actual expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 8.162 bolas sorteables, deducidas ya las 88 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 21 de Agosto de 1895.—El Secretario accidental, Manuel García. X—325

Industrial Mahonesa.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balace en 30 de Junio de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Terrenos y edificios, Maquinaria y útiles, Capital, Beneficios por liquidar, etc.

Mshón 30 de Junio de 1895. — El Director, J. Martorell y Caules.—V.º B.º=El Presidente de la Junta de gobierno, Juan Taltavull. X—316

Banco de Préstamos y Depósitos.

Balace cerrado al 14 de Abril de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Acciones emitidas en cartera, Depósitos en acciones, Gastos de instalación y mobiliario, etc.

S. E. ú O.—El Director, Francisco Romero. X—322

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Agosto de 1895.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS—DÍA 22

Table of delayed telegrams with columns: Localidad, Dirección, Fuerza, Estado. Lists cities like Santiago, Orense, Badajoz, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes items like Deuda perpetua, Idem id. serie E, Idem series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE AGOSTO DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations. Includes items like Deuda perpetua, Fondos espa., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'00 29'96 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'65-18'62.

Ferman parte de este número de la GACETA los pliegos 34 y 35 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8, En rústica 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Bartolomé, Apóstol, y Santa Aurea, virgen y mártir. Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.— A las nueve.—Cavalleria rusticana. Sinfonías en el kiosko por la orquesta y banda. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y media.—El águila de la Africana.—El cabo primero.—El domador de leones.—El testarudo.

GRAN CIRCO DE PARISH.— A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Gran función infantil á beneficio de la princesa y el príncipe de la tan aplaudida pantomima cómica «La Cenicienta». Tomarán parte la bella Madrileña, Mr. Lacombe, Bibobi y «Los albañiles». Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.